

**ANEXO I****CATEDRATICOS DE UNIVERSIDAD**

Clase de convocatoria: Concurso

Plaza número: 38/1995. Departamento: Geometría, Topología y Química Orgánica. Área de Conocimiento: Química Orgánica. Actividad Docente: Propias del Área. Número de plazas: 1.

**PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD**

Clase de Convocatoria: Concurso de Méritos

Plaza número: 39/1995. Departamento: Química Física, Bioquímica y Química Orgánica. Área de Conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular. Actividad Docente: Propias del Área. Número de plazas: 1

**3. Otras disposiciones****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*ORDEN de 6 de septiembre de 1995, por la que se procede a corregir los errores detectados en la de 1 de agosto de 1995, relativa a la conformidad dada a una cesión gratuita de una parcela de terreno propiedad del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla).*

Advertidos errores en la Orden de 1 de agosto de 1995, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 116, de 25 de agosto de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento que se cita a la Comunidad Autónoma Andaluza, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas en régimen de autoconstrucción, a continuación se transcriben las oportunas correcciones:

En la página 8.297, segunda columna, cabecera de la Orden, línea tercera, donde dice: «Ayuntamiento que se cita a», debe decir: «Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), a».

En la página 8.297, segunda columna, el texto completo del primer párrafo del preámbulo debe ser omitido en su totalidad.

Sevilla, 6 de septiembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 19 de septiembre de 1995, por la que se modifica la Orden de subvención de 10 de diciembre de 1992, por la que fue concedida una subvención de setenta millones cien mil pesetas a la Diputación Provincial de Jaén, destinadas a la construcción de un Parque de Bomberos en Linares.*

Dentro del programa de Creación y Desarrollo de la Red Básica de Parques de Bomberos de Andalucía, esta Consejería concedió a la Diputación Provincial de Jaén, por Orden de 10 de diciembre de 1992, una subvención de 70.100.000 pesetas destinadas a la construcción de un Parque de Bomberos en Linares (Jaén), justificándose la misma en la necesidad de fomentar, desarrollar y homogeneizar los Servicios Contraincendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma Andaluza, garantizando de ese modo la seguridad y la protección de personas y bienes en situación de grave riesgo o calamidad pública, obviándose por tanto la concurrencia.

Estas obras fueron incluidas posteriormente dentro del Plan de Extinción y Prevención de Incendios elaborado por la Excm. Diputación Provincial de Jaén. De conformidad con las prescripciones del citado Plan, las obras del Parque de Bomberos de Linares serían financiadas, en un

50% por el Ministerio para las Administraciones Públicas, mientras que el 50% restante sería sufragado a partes iguales entre la Consejería de Gobernación y la Diputación Provincial de Jaén.

Esta financiación conllevaba una reducción en el montante asignado a la Consejería de Gobernación, inicialmente en el coste de las obras del citado parque, según los acuerdos establecidos al respecto con la Diputación Provincial de Jaén.

Por esta causa, y de conformidad con lo estipulado en el art. 21.10 de la Ley 9/93 en relación con la existencia de aportaciones concurrentes de otras Administraciones, se hace preciso llevar a efecto una modificación en la cuantía de la Orden de 10 de diciembre de 1992, destinándose el remanente resultante de aquélla, a afrontar en su momento otras necesidades vinculadas con el Desarrollo de la Red Básica de Parques de Bomberos en la provincia de Jaén.

En virtud de lo establecido anteriormente,

**DISPONGO**

Artículo Único. Por la presente Norma se modifica el art. 1.º de la Orden de 10 de diciembre de 1992, por la que esta Consejería concedía una subvención a la Excm. Diputación de Jaén para financiar las obras del parque de bomberos de Linares, quedando establecida la cuantía de la misma en la cantidad de treinta y cinco millones quinientas veintiuna mil quinientas trece (35.521.513) pesetas.

En consecuencia, el art. 1.º de la referida Orden queda como sigue: «Art. 1.º. Conceder una subvención de treinta y cinco millones quinientas veintiuna mil, quinientas trece (35.521.513) pesetas a la Excm. Diputación Provincial de Jaén para la construcción de un Parque de Bomberos en Linares».

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Norma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 19 de septiembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para mejora de su infraestructura.*

**ANTECEDENTES**

Vistas las solicitudes y su documentación anexa presentadas por los Ayuntamientos de esta provincia, en

petición de subvención al amparo de lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Gobernación, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura.

Considerando que los Aytos. a los que se conceden las subvenciones han dado cumplimiento de los requisitos fijados en los arts. 1 al 7 de la citada Orden y la adecuación cuantitativa de peticiones a las disponibilidades presupuestarias, con el objetivo de satisfacer el mayor número de las mismas.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Gobernación y en virtud de lo dispuesto en el art. 8 apartado 5, acuerdo conceder las subvenciones, por importe igual o inferior a 3.000.000 ptas. a los Aytos., con los objetos y presupuestos siguientes:

Ayuntamiento: Begíjar.  
Objeto: Equipo Climatizador.  
Presupuesto: 1.499.880.  
Subvención: 1.499.880.

Ayuntamiento: Campillo de Arenas.  
Objeto: Climatización Ayto.  
Presupuesto: 3.000.000.  
Subvención: 2.604.176.

Ayuntamiento: Castillo de Locubín.  
Objeto: Reparación y Conservación Casa Consistorial.  
Presupuesto: 3.000.000.  
Subvención: 3.000.000.

Ayuntamiento: Espelúy.  
Objeto: Acondicionamiento y Conservación Ayto.  
Presupuesto: 3.119.710.  
Subvención: 3.000.000.

Ayuntamiento: Larva.  
Objeto: Mobiliario Ayto.  
Presupuesto: 2.749.799.  
Subvención: 2.749.799.

Ayuntamiento: Lupión.  
Objeto: Fotocopiadora.  
Presupuesto: 618.860.  
Subvención: 464.145.

Ayuntamiento: Villarrodrigo.  
Objeto: Climatización Ayto.  
Presupuesto: 1.682.000.  
Subvención: 1.682.000.

Las subvenciones otorgados se regirán en cuanto a su forma de pago, justificación, modificación, obligaciones de los beneficiarios y reintegro por lo dispuesto en la Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Gobernación.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer Recurso Ordinario, en el plazo de un mes, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 12 de septiembre de 1995.- El Delegado, Miguel M. Ocaña Torres.

RESOLUCION de 13 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Angel Andrés Saldaña Guirado. Expediente núm. AL-264/93-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente D. ANGEL ANDRES SALDANA GUIRADO contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

"En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante acta formulada por Agentes de la Autoridad se denuncia a D. ANGEL A. SALDANA GUIRADO, titular del establecimiento denominado "LIPSTICK", por encontrarse éste abierto al público a las 4:00 horas del día 20 de noviembre de 1993.

SEGUNDO.- Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 11 de febrero de 1994, fue dictada resolución que ahora se recurre por la que se imponía sanción consistente en MULTA DE VEINTE MIL PESETAS por infracción a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

TERCERO.- Notificada la anterior resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario basado en las siguientes alegaciones:

- Vulneración del art. 25.1 de la Constitución, pues el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas recoge una infracción carente de previa y suficiente configuración legal.

- Incongruencia entre la propuesta de resolución y la propia resolución recurrida.

- En el documento identificativo de titularidad, aforo y horario se hacía constar por su parte que el cierre se efectuaría a las 4:00 horas.

#### FUNDAMENTACION JURIDICA

##### I

La obligación existente a cargo de los titulares de establecimientos públicos viene impuesta por el art. 1º y 2º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, recogiendo la vulneración de aquella como infracción administrativa, no sólo en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, sino en el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

##### II

Por otra parte, tampoco puede ser admitida incongruencia entre la propuesta de resolución y la resolución propiamente dicha, pues en aquella se propone una sanción por infracción al art. 81.35 del Reglamento citado y del art. 1º de la Orden, tipificada como infracción leve en el art. 26.e) de la Ley Orgánica, sancionándose en la resolución al interesado por infracción de la Ley Orgánica y del Reglamento, siendo notificada ésta junto con la propuesta.

##### III

Por último, el horario de cierre no está en función del que sea solicitado por el interesado, sino que será el que conceda la Administración, esto es, el que corresponde con carácter general a este tipo de establecimientos según la legislación vigente.

Vista la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y demás normas de general y especial aplicación, RESUELVO DESESTIMAR el recurso ordinario interpuesto por D. ANGEL ANDRES SALDANA GUIRADO, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la notificación de la presente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. EL VICECONSEJERO DE GOBERNACION (ORDEN 29.07.85) FDO.: JOSE A. SAINZ-PARDO CASANOVA"

Sevilla, 13 de septiembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.